



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLIX	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 23 DE NOVIEMBRE DE 2021	NÚMERO 14 QUINTA SECCIÓN
-----------	---	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

CONVOCATORIA que emite la Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, a todas las personas físicas y/o morales interesadas en presentar propuestas técnicas y económicas, para el otorgamiento de concesiones del servicio de verificación vehicular en el Estado de Puebla, a través del establecimiento y operación de centros de verificación vehicular y posteriormente unidades de verificación vehicular en el Estado Libre y Soberano de Puebla.

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CONVOCATORIA que emite la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, a todas las personas físicas y/o morales interesadas en presentar propuestas técnicas y económicas, para el otorgamiento de concesiones del servicio de verificación vehicular en el Estado de Puebla, a través del establecimiento y operación de centros de verificación vehicular y posteriormente unidades de verificación vehicular en el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría, con una leyenda que dice: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. Gobierno de Puebla.

La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones I, VI y VIII, 7 fracciones II, III, VII y XIII, 10 primer párrafo y 110 fracción II, 112 fracciones V, VII y XII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones II y III y 13 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de prevención y control de la Contaminación de la Atmósfera; las Normas Oficiales Mexicanas NOM-047-SEMARNAT-2014, NOM-045-SEMARNAT-2017 y NOM-167-SEMARNAT-2017; 3, 13, 17, 24, 31 fracción XVI y 47 fracciones I, II, X, XIX y LIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1 fracciones I, V, y XVII, 5 fracciones II, VIII, XIX, y XXVII, 16 fracción II, 108, 110, 111, 112 fracciones I, II y III, 113 fracción II, 119, 120, 121, 122, 124 y 125 fracciones de Ley Para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; 1, 3, 4 fracciones I, IV y V, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 37 bis, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 del Reglamento de la Ley Para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica; y 1, 2, 5 fracción I y 11 fracciones V, XVIII, y XXXIX, tiene a bien emitir la presente Convocatoria en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece dentro del párrafo quinto, del artículo 4°, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado, para su desarrollo y bienestar; en ese mismo contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 121, el Estado promoverá y garantizará la mejora de la calidad de vida y productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico.

II. Que el artículo 1° fracciones I y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece como parte de su objeto, garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; así como prevenir y controlar la contaminación del aire.

III. Que el artículo 7 fracciones III, y XIII, señala que corresponde al Estado la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes móviles; así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias de prevención y control de contaminación atmosférica por fuentes móviles.

IV. Que el artículo 112 fracción V de la citada Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, estipula que el Gobierno del Estado de Puebla en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica establecerá y operará sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación.

V. Que el artículo 47 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla faculta a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, para prevenir y controlar la contaminación provocada por las fuentes móviles que circulen en la Entidad, a través de instrumentos de política ambiental previstos en la normatividad aplicable.

VI. Que la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en su artículo 5, fracciones II, VIII, XIX y XX, establece que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, es competente para la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley y sus Reglamentos, en los términos en ellos establecidos, así como la prevención y control de la contaminación provocada por fuentes móviles que circulen en la entidad, vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, y la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente en cualquier Municipio del Estado.

VII. Que el artículo 110 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, establecen que, con la finalidad de brindar protección a la atmosfera, las fuentes móviles de jurisdicción local, serán objeto de verificación de emisiones y control administrativo.

VIII. Que el artículo 113 fracción II de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, señala que, para el otorgamiento de Concesiones, Autorizaciones, Licencias, Permisos, Registros y Certificaciones, deberán ser considerados los criterios establecidos en el artículo 112 fracciones I, II y III de la misma Ley.

IX. Que, en el mismo orden de ideas, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en sus artículos 119, 120 y 122, establece que los vehículos automotores que circulen en el Estado, deberán contar con los dispositivos para el control de emisiones y observar los niveles de emisiones contaminantes establecidos en las disposiciones correspondientes. Asimismo, los vehículos registrados en el Estado, deberán ser sometidos a verificación, siendo la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial la única facultada para realizar dicha actividad, mediante el establecimiento y operación de Centros de Verificación Vehicular y que cuando lo considere conveniente por razones técnicas o económicas podrá concesionar a particulares o personas jurídicas dicho servicio de verificación vehicular.

X. Que el artículo 31 del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en materia de prevención y control de la Contaminación Atmosférica, señala que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, podrá concesionar a particulares o a personas jurídicas el servicio de verificación vehicular. A su vez, el artículo 33 del mismo Reglamento, establece que la concesión de Centros de verificación vehicular se realizará a través de convocatoria pública, para que se presenten propuestas técnicas y económicas solventes en pliego o sobre cerrado que serán abiertos públicamente, con el fin de promover la imparcialidad, logrando con esto las mejores condiciones para la prestación del servicio, y que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, garantizará las mejores condiciones para la prestación de dicho servicio.

XI. Que con fecha tres de octubre de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis, como un órgano de coordinación para llevar a cabo, entre otras acciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de

preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, conformada por los Órganos político administrativos desconcentrados del Distrito Federal ahora Ciudad de México, así como los municipios de los Estados de Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Que mediante Acuerdo número CAME/03/Décima Extraordinaria/2017 emitido por el Órgano de Gobierno de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, en el marco de su Décima Sesión Extraordinaria 2017, celebrada en fecha 10 de agosto de 2017, se aprobó por unanimidad de sus miembros, la inclusión del Estado de Querétaro a la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

XII. Que el veintiséis de noviembre de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, que tiene como objetivo, de establecer las características del equipo y el procedimiento de medición, para la verificación de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación equipados con motores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, es de observación obligatoria para los responsables de los Centros de Verificación. .

XIII. Que el cinco de septiembre de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017, con el objeto, entre otros, de establecer los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural, diésel o cualquier otro combustible alternativo que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

XIV. Que el ocho de marzo de dos mil dieciocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, que establece los límites máximos permisibles de emisión expresados en coeficiente de absorción de luz o por ciento opacidad, provenientes de las emisiones del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible, método de prueba de prueba y características técnicas del equipo de medición.

XV. Que el Estado de Puebla sufre un deterioro en la calidad del aire, como consecuencia de las emisiones de gases contaminantes a la atmósfera relacionados con el incremento del parque vehicular, crecimiento industrial, de servicios y demográfico, además del impacto directo del cambio climático, hecho que incide de manera directa en la salud de la población y en el medio ambiente.

XVI. Que, la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, para proteger el medio ambiente, preservar los recursos naturales y revertir el deterioro ecológico, mismos que darán frutos en diversos aspectos como lo son la salud pública y el desarrollo económico del Estado, podrá dar atención inmediata a todas las problemáticas presentes y futuras que puedan poner en riesgo la biodiversidad y el ecosistema del Estado de Puebla, esto toda vez que podrá destinar por completo su atención y esfuerzo en este aspecto tan importante para el futuro del Estado y sus habitantes, como una cuestión de estricto orden público e interés social.

XVII. Derivado de lo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, cuenta con la facultad de implementar medidas y mecanismos para prevenir, evitar y controlar la contaminación ambiental y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, entre otras.

XVIII. Que en la búsqueda de la eficacia y eficiencia de la Política Ambiental del Estado de Puebla, la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, estableció como prioridad la correcta aplicación de los programas para la protección al ambiente que tiene a su cargo, entre los cuales se

encuentra el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, el cual tiene como objetivo principal, entre otros, la regulación del proceso de verificación vehicular y como consecuencia la disminución de los índices contaminantes a la atmósfera, y debido a ello es por lo que se actualiza conforme a la Ley en la materia o cuando así se requiera con base en los requerimientos que la propia dinámica ambiental y social le exige de mantener y preservar un medio ambiente sano que satisfaga las condiciones de vida óptima para la sociedad.

XIX. Que el veintinueve de julio de dos mil veintiuno, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, Acuerdo de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable, por el que expide los Lineamientos de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Puebla para el Ejercicio 2021, con el objeto de establecer las disposiciones y lineamientos en materia de Verificación Vehicular para regular los niveles de emisiones contaminantes provenientes de vehículos automotores matriculados en el Estado de Puebla.

XX. Que es fundamental considerar que los contaminantes presentes en la atmosfera son generados por diversas fuentes, entre ellas, las móviles, las cuales emiten principalmente monóxido de carbono (CO), bióxido de carbono (CO₂), material particulado (PM), óxido de nitrógeno (NOX) e hidrocarburos (HCyCOP); por lo que actualmente la contaminación del aire es una de las causas de muerte; no obstante, que además de tener efectos negativos en la salud, también los genera en los ámbitos económico y social, en este sentido, resulta necesario para el Estado Libre y Soberano de Puebla exista una transformación en materia ambiental que permita controlar, vigilar y reducir la contaminación y los factores de riesgo, acorde con los avances tecnológicos, como en la excelencia del servicio de verificación vehicular y la implementación de medidas legales y administrativas en beneficio de sus habitantes.

XXI. En esta misma tesitura, cabe señalar que, para lograr un desarrollo sostenible, el rasgo distintivo del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 está integrado por 4 Ejes de Gobierno y un Eje Especial, mediante los cuales se facilitará la capacidad de responder a las diferentes barreras que existen, y cuatro Enfoques Transversales cuya finalidad es mejorar la problemática actual y alcanzar los objetivos desde un enfoque integral.

El Eje 3 Desarrollo Económico para todas y todos, tiene como objetivo el desarrollo económico sostenible en todas las regiones del Estado, su relación con la Estrategia Transversal cuidado ambiental y atención al cambio climático, establece como líneas de acción; impulsar esquemas ambientales sostenibles en las actividades económicas para reducir el impacto al cambio climático, teniendo como líneas de acción establecer criterios de control, prevención y mejores prácticas en los procesos para reducir contaminantes al medio ambiente; así como fomentar practicas sostenibles, de prevención de riesgos y adaptación al cambio climático en las actividades económicas.

XXII. De manera que, por razones de estricto orden público e interés social, la presente convocatoria tiene la finalidad transversal de fortalecer la política ambiental del estado e impulsar la actividad económica y el empleo, lo cual se impone con mayor necesidad ante el impacto de la pandemia de Covid-19.

Por lo antes fundado y motivado es deber del Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, tomar acciones contundentes para el servicio de verificación vehicular tendientes a reducir los índices de contaminación ambiental, al emitir la siguiente:

CONVOCATORIA

El Gobierno del Estado de Puebla, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, **CONVOCA** a todas las personas físicas y/o morales interesadas en presentar propuestas técnicas y económicas, para el otorgamiento de concesiones del servicio de verificación vehicular en el Estado de Puebla, a través del establecimiento y operación de centros de verificación vehicular y

posteriormente unidades de verificación vehicular en el Estado Libre y Soberano de Puebla, mismas que deberán ajustarse a los siguientes lineamientos:

1. OBJETO Y DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.

La presente Convocatoria tiene por objeto otorgar 34 (treinta y cuatro) Concesiones para establecer y operar Centros y posteriormente Unidades de Verificación Vehicular en el Estado de Puebla, contando como mínimo 2 (dos) líneas y máximo 4 (cuatro) líneas para realizar el proceso de verificación vehicular, con una vigencia de hasta 20 años prorrogable por un período igual.

2. UBICACIÓN Y NÚMERO DE CENTROS A CONCESIONAR.

Conforme a la necesidad, el servicio de las Concesiones contará con las líneas de verificación en los Municipios que a continuación se menciona:

CÓDIGO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TIPO DE LÍNEAS	LÍNEAS POR CVV
CVV-01	Acatlán De Osorio	1 Gasolina + 1 Dual	2
CVV-02	Ajalpan	1 Gasolina + 1 Dual	2
CVV-03	Amozoc De Mota	2 Gasolina + 1 Dual	3
CVV-04	Atlixco De las Flores	3 Gasolina + 1 Dual	4
CVV-05	Chalchicomula De Sesma	1 Gasolina + 1 Dual	2
CVV-06	Huauchinango	1 Gasolina + 1 Dual	2
CVV-07	Huejotzingo	1 Gasolina + 1 Dual	2
CVV-08	Izúcar De Matamoros	2 Gasolina + 1 Dual	3
CVV-09	Puebla	3 Gasolina + 1 Dual	4
CVV-10	Puebla	3 Gasolina + 1 Dual	4
CVV-11	Puebla	3 Gasolina + 1 Dual	4
CVV-12	Puebla	3 Gasolina + 1 Dual	4
CVV-13	Puebla	3 Gasolina + 1 Dual	4
CVV-14	Puebla	3 Gasolina + 1 Dual	4
CVV-15	Puebla	3 Gasolina + 1 Dual	4
CVV-16	Puebla	3 Gasolina + 1 Dual	4
CVV-17	Puebla	3 Gasolina + 1 Dual	4
CVV-18	Puebla	3 Gasolina + 1 Dual	4
CVV-19	San Andrés Cholula	3 Gasolina + 1 Dual	4
CVV-20	San Andrés Cholula	3 Gasolina + 1 Dual	4
CVV-21	San Martín Texmelucan	3 Gasolina + 1 Dual	4
CVV-22	San Martín Texmelucan	3 Gasolina + 1 Dual	4
CVV-23	San Pedro Cholula	2 Gasolina + 1 Dual	3
CVV-24	San Pedro Cholula	2 Gasolina + 1 Dual	3
CVV-25	Tecamachalco	1 Gasolina + 1 Dual	2
CVV-26	Tehuacán	3 Gasolina + 1 Dual	4
CVV-27	Tehuacán	3 Gasolina + 1 Dual	4
CVV-28	Tepeaca	1 Gasolina + 1 Dual	2
CVV-29	Teziutlán	3 Gasolina + 1 Dual	4

CVV-30	Teziutlán	3 Gasolina + 1 Dual	4
CVV-31	Tlatlauquitepec	1 Gasolina + 1 Dual	2
CVV-32	Xicotepec De Juárez	1 Gasolina + 1 Dual	2
CVV-33	Zacapoaxtla	1 Gasolina + 1 Dual	2
CVV-34	Zacatlán De las Manzanas	2 Gasolina + 1 Dual	3

Para lo anterior, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el procedimiento para obtener hasta 3 (tres) de las 34 (treinta y cuatro) Concesiones por otorgar por parte de la Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, que no se encuentren en los supuestos establecidos en los artículos 37 y 38 del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en materia de prevención y control de la Contaminación Atmosférica; a través del mecanismo que se establece en las Bases de Participación y en los demás documentos que emanen del presente procedimiento, debiendo cumplir con todos y cada uno de los puntos que se señalan en la presente Convocatoria y sus Bases de Participación.

Lo anterior, para la adecuada operación y funcionamiento de los equipos y sistemas de verificación vehicular, sujetos en todo momento al cumplimiento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, su Reglamento en materia de prevención y control de la Contaminación Atmosférica, Normas Oficiales Mexicanas, Manual de operación y funcionamiento de los equipos, instrumentos, instalaciones y demás elementos necesarios para la adecuada operación y funcionamiento de los equipos y sistemas de verificación vehicular, y cualquier otra disposición legal aplicable en la materia.

3. DISPOSICIONES GENERALES.

a) Se otorgarán 34 (treinta y cuatro) Concesiones para establecer y operar Centros y posteriormente Unidades de Verificación Vehicular, contando como mínimo con 2 líneas y máximo 4 líneas para realizar el proceso de verificación vehicular.

b) Por cada participante, la Secretaría podrá otorgar hasta 3 (tres) Concesiones para establecer y operar un Centro y posteriormente Unidades de Verificación Vehicular, las cuales serán otorgadas en forma individual, surtiendo sus efectos legales en lo individual, y no en grupo.

c) Los requisitos técnicos, administrativos, términos, condiciones, elementos materiales, humanos, normas y procedimientos de verificación, que deberán cumplir los interesados en obtener una o hasta tres Concesiones objeto de la presente Convocatoria, serán establecidos en las Bases de Participación.

d) El pago y/o compra de las Bases de Participación no crea ninguna expectativa ni derecho distinto a participar en la Convocatoria o al procedimiento; dichas cantidades pagadas no serán devueltas en ninguna circunstancia.

e) No podrán ser objeto de la presente Convocatoria, las personas físicas y/o morales que se encuentren en los supuestos establecidos en los artículos 37 y 38 del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, las que se establezcan en las Bases de participación, y demás que resulten aplicables.

f) Los interesados en participar en la presente Convocatoria deberán acreditar ante la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, que no se encuentren sancionados o inhabilitados en términos de la Legislación aplicable, de conformidad con el artículo 37 BIS del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en materia de prevención y control de la Contaminación Atmosférica.

g) Todas las propuestas derivadas de la Convocatoria y las Bases de Participación que presenten los interesados, deberán contar con todos los requisitos exigidos en el presente procedimiento, de lo contrario serán objeto de desechamiento.

h) Únicamente se otorgará el Acuerdo de Concesión a los participantes que reúnan todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, en las Bases de Participación y demás instrumentos jurídicos aplicables. A las personas físicas y/o morales que no hayan logrado obtener una o hasta tres concesiones les serán devueltos sus documentos presentados.

i) Los participantes que obtengan el Acuerdo de Concesión por parte de la Secretaría, deberán declarar bajo protesta de decir verdad que se obligan en un plazo no mayor a 210 días naturales para establecer y operar el Centro de Verificación Vehicular, en caso de incumplimiento, la Secretaría procederá a declarar el abandono de la Concesión y por tanto queda sin efectos el Acuerdo respectivo; en este caso, la Secretaría podrá otorgar el mismo al solicitante siguiente que hubiere presentado las propuestas mejor calificadas, de conformidad con los artículos 33 y 45 del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en materia de prevención y control de la Contaminación Atmosférica.

Lo anterior, salvo aquellos casos donde haya existido alguna situación no imputable al Concesionario.

j) El Acuerdo de Concesión es personal e intransferible, por lo que no es procedente y no tendrá ningún efecto jurídico la transferencia de derechos y obligaciones derivados de la Concesión para Establecer y Operar un Centro de Verificación Vehicular en el Estado de Puebla, siendo este acto motivo de revocación de la autorización.

k) El Acuerdo de Concesión para el establecimiento y operación de Centro y posteriormente Unidad de Verificación Vehicular tendrá una vigencia de hasta 20 años, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 46 del Reglamento para la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, mismo que deberá ser revalidado en el mes de enero de cada año y se encontrará sujeto al cumplimiento de la Legislación aplicable y demás disposiciones que al efecto emita la Secretaría.

l) Son causas de Revocación del Acuerdo de Concesión las señaladas en artículo 49 del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en materia de prevención y control de la Contaminación Atmosférica, y demás disposiciones que al efecto emita la Secretaría.

m) La Convocatoria, así como el procedimiento y condiciones que se deriven de la misma, son de carácter Nacional y no se encuentra bajo la cobertura de algún Tratado, por lo que las solicitudes presentadas por los interesados no podrán ser negociadas, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes Mexicanas.

4. ETAPAS DEL PROCESO.

Los eventos y actos del presente procedimiento se desarrollarán conforme al siguiente calendario:

Descripción del Evento	Fecha	Hora	Lugar o medio
Adquisición de las Bases y Registro de Participantes.	25 y 26 de noviembre de 2021	De las 9:00 hasta las 17:00 horas	Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.
Recepción de preguntas.	02 de diciembre de 2021	De las 9:00 hasta las 18:00 horas	Correo electrónico: verificacion.vehicular@puebla.gob.mx

Respuesta a preguntas y aclaraciones.	06 de diciembre de 2021	A las 13:00 horas	Auditorio de la Secretaría de Planeación y Finanzas
Presentación de Propuestas.	20 de diciembre de 2021	De las 9:00 hasta las 18:00 horas	Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.
Notificación del oficio de resultados al procedimiento.	A partir del 05 de enero de 2022.	De las 9:00 hasta las 18:00 horas	En el domicilio señalado por el interesado

Nota. Las instalaciones de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, se encuentran ubicadas en Lateral Recta a Cholula Km. 5.5., número 2401, C.P. 72810, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

5.- ADQUISICIÓN DE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN.

a) Las Bases de Participación tendrán un costo de \$3,345.00 (Tres mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el artículo 48 fracción VI de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio 2021, y servirán para concursar por una sola Concesión para establecer y operar Centros y posteriormente Unidades de Verificación Vehicular en el Estado de Puebla; mismas que tendrán carácter de confidencialidad y número consecutivo, por lo que no podrán ser publicadas, negociadas, reproducidas, ofertadas, transferidas u obsequiadas a algún tercero distinto al adquirente, siendo objeto de la anulación automática en la participación del procedimiento.

b) La orden de pago deberá ser recogida en las instalaciones que ocupa Secretaría de Medio de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.

c) Las Bases de Participación, previo pago a favor del Gobierno del Estado de Puebla a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, deberán ser recogidas por los interesados en las instalaciones de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, ubicadas en Lateral Recta a Cholula Km. 5.5., número, 2401, C.P. 72810, San Andrés Cholula, Puebla, de conformidad con el calendario y horario establecido en el numeral 4 de la presente Convocatoria.

d) Una vez cubierto el pago de las Bases de Participación, la persona física y/o el representante legal de la persona moral, interesadas en participar, deberán presentarse en las instalaciones de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, en el día y hora señalados, con una copia legible del pago y debidamente identificado para realizar la entrega de un ejemplar de las Bases de Participación.

e) Para su identificación, la persona física y/o representante legal de la persona moral, deberán presentar su identificación oficial vigente, debiendo ser únicamente pasaporte, credencial de elector o cédula profesional vigentes, en original y copia, y de ser el caso, copia certificada ante Notario Público del Acta Constitutiva de la persona moral donde conste su representación con facultades para realizar actos de Administración o poder notarial para cotejo; en el caso de personas morales, no podrán adquirir las Bases de Participación por terceros sin personalidad jurídica.

f) Una vez adquiridas las Bases de Participación, la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, procederá a realizar el registro de las personas físicas y/o morales participantes, quienes posteriormente deberán entregar sus propuestas técnicas, administrativas y legales, de conformidad con las fechas y horas establecidas en el punto tres anterior.

6. DISPOSICIONES ADICIONALES.

a) La Concesión a la que hace referencia la presente Convocatoria, estará en todo momento sujeta a lo establecido en la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, el Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en materia de prevención y control de la Contaminación Atmosférica, el Manual de operación y funcionamiento de los equipos, instrumentos, instalaciones y demás elementos necesarios para la adecuada operación y funcionamiento de los equipos y sistemas de verificación vehicular, y demás instrumentos jurídicos aplicables a la materia que al efecto emita la Secretaría.

b) La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, podrá aclarar los términos y condiciones establecidas en la presente Convocatoria, en las Bases de Participación y demás documentos anexos, así como cualquier asunto no previsto en ellos, mediante el mecanismo de correo electrónico, previsto en el numeral 4, denominado Etapas del Proceso.

c) Cualquier información derivada de la presente Convocatoria, será atendida por la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, en el domicilio ubicado en Km 5.5 de la Lateral Recta a Cholula, número 2401, C.P. 72810, San Andrés Cholula, Puebla.

d) La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, podrá declarar desierto o cancelado el procedimiento, cuando:

1. Se presente un caso fortuito, de fuerza mayor o de interés público;
2. El plazo para la adquisición de bases haya vencido y ningún interesado las adquiera;
3. No se hayan presentado solicitudes y propuestas por parte de los participantes y/o estos no reúnan los requisitos establecidos;
4. Ninguna de las solicitudes y propuestas presentadas por los participantes reúna los requisitos señalados en la presente Convocatoria y las Bases de Participación, y
5. Por cualquier situación y justificable no prevista en puntos anteriores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

SEGUNDO. El presente instrumento entrará en vigor el día de su publicación, y estará vigente hasta que se agoten las etapas del procedimiento previstas en la presente Convocatoria.

TERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, se reserva el derecho de modificar o cancelar la presente Convocatoria cuando lo considere conveniente, ya sea por causas técnicas o de interés público.

Dado en San Andrés Cholula, Puebla, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. La Persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado Libre y Soberano de Puebla. **C. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA.** Rúbrica.